



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCION DE TUTELA 2022 - 00134
ACCIONADO: INSTITUTE AGUSTIN CODAZZI
ACCIONANTE: ALBA CECILIA AGUILAR.

Guataquí, Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente acción de Tutela promovida por la señora ALBA CECILIA AGUILAR contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, pero se observa que el Juzgado carece de competencia para ello.

En principio dígase que el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamenta la acción de tutela que consagra el artículo 86 de nuestra Carta Magna, es claro en determinar los parámetros de competencia cuando indica:

“ son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud ” .

Por su parte el decreto 333 de 2021, en su artículo 2.2.3.1.2.1. señaló sobre el reparto de la acción de tutela, que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

.....

En el caso de estudio como quiera que la accionada, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, corresponde a un establecimiento público del orden Nacional, creado por el decreto ley 290 de 1957, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonio independiente, su conocimiento corresponde de acuerdo a la anterior normatividad a los Jueces del Circuito.

Por ello, se dispone la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran a los Juzgados del Circuito de Girardot (reparto) para que asuman el conocimiento de la presente actuación y desde ya se propone colisión negativa de competencia en caso de no compartirse nuestro sucinto planteamientos.

Háganse las anotaciones del caso y entérese por el medio mas eficaz a la interesada ALBA CECILIA AGUILAR sobre la presente determinación.

NOTIFIQUESE :

EL JUEZ



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS